



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

Asunción, 4 de setiembre de 2015

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita la reglamentación de la Ley N° 5230 promulgada el 8 de julio 2014 “Que establece el Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público”; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 3) de la Constitución acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 5230/2014 dispone: “El Poder Ejecutivo deberá conformar el Consejo ad hoc de reglamentación de esta ley en un plazo máximo de treinta (30) días, a los efectos de iniciar el trabajo de participación público privada para la propuesta de las reglamentaciones del sistema”.

Que por el Decreto N° 2132, del 26 de agosto de 2014, “Por el cual se conforma el Consejo de Regulación para la Reglamentación de la Ley N° 5230/2014 “Que establece el Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público” se ha dado cumplimiento en forma oportuna al Artículo 11 de la Ley N° 5230.

Que por Memorándum GVMТ N° 431/2015, el Viceministro de Transporte, como Presidente del Consejo de Regulación ad hoc, ha elevado a consideración del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones el anteproyecto de Reglamento conforme lo dicta la Ley.

Que el Reglamento constituye un instrumento normativo necesario para aclarar el alcance de las disposiciones legales, y desarrollar los principios de economía y eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, simplificación y modernización administrativa, y desconcentración de funciones, consagrados en la Ley N° 5230/2014.

N° 180.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-2-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Dictamen DAJ N° 1231/2015, ha dado su parecer favorable al proyecto de Decreto presentado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1°.- El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 5230/2014 “Que establece el Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público”.

Art. 2°.- Este Reglamento establece las características del Sistema de Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público de pasajeros para todos los usuarios del territorio nacional, con la finalidad de hacer más efectiva y eficiente la recaudación a efectos de proporcionar un servicio de mayor racionalidad, calidad, preservar la seguridad de las personas transportadas; y un mejor esquema de planeamiento y administración a los prestadores del propio servicio.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, son consideradas las siguientes definiciones:

a) **Anexo I:** El que describe el Sistema General del Cobro Electrónico de Pasaje;

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 "QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

-3-

- b) **Anexo II:** El que describe los Requisitos Generales del Software;
- c) **Autoridad de Aplicación y Control:** El Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de su Viceministro de Transporte;
- d) **Billeteaje Electrónico (BE):** Medio utilizado para la realización del viaje en los servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de operación en la República del Paraguay, a través de tarjetas inteligentes;
- e) **Clearing:** Cámara de compensación que permita la distribución de recaudos entre los transportistas participantes según reglas establecidas por la Autoridad de Aplicación y Control;
- f) **Consejo Ad-Hoc:** Consejo de regulación conformado por la Autoridad de Aplicación y Control, que tiene como objeto la participación del sector público y privado, para diseñar, evaluar y proponer las reglamentaciones específicas que el Sistema de Cobro Electrónico de Pasaje requiera.
- g) **Concesionaria:** Persona jurídica o consorcio de empresas que compruebe su capacidad para el desempeño en la prestación de los servicios de transporte público, por contrato celebrado con plazo determinado, cuya delegación ocurrirá conforme con los mecanismos jurídicos establecidos para tal fin.
- h) **Créditos (Créditos Electrónicos):** Valores que son generados para la comercialización en el Sistema de Recaudo Electrónico;
- i) **Derechos de Viaje (gratuidad):** Valor adquirido por los usuarios para realizar sus viajes de acuerdo con legislación específica;
- j) **Empresas Operadoras (EO):** Son las empresas encargadas del control de la evasión en los buses, así como las que instalan y operan los equipos de BE, y auditan la información del BE y el proceso de Clearing, en ellas comprendidas las Concesionarias o Permissionarias.
- k) **Empresa Prestadora del Servicio:** La empresa encargada de (I) Proveer y hacer el mantenimiento de la Plataforma Tecnológica; (II) Administrar el sistema de emisión y autorización; (III) Administrar y garantizar la seguridad del sistema de información; (IV) Efectuar el Clearing; (V)

N°

2013-2018

2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-4-

Suministrar información al Gabinete del Viceministro de Transporte y a los Operadores; (VI) Manejar y promover las ventas por Internet; y (VII) Contratar y proveer la comercialización de las tarjetas.

- l) **Integración Tarifaria:** Proceso que permite a los usuarios a realizar viajes utilizando varios modales de transporte, en un periodo tiempo pre-establecido, con o sin incremento de Tarifas;
- m) **Permisinaria:** Persona Jurídica que compruebe su capacidad para el desempeño, por su cuenta y riesgo, de la prestación de los servicios de transporte público, otorgados a título precario;
- n) **Listas de Restricción:** Listado de Tarjetas que serán impedidas de ser aceptadas para la adquisición de Créditos Electrónicos o para validar el uso de los Créditos existentes en las Tarjetas;
- o) **Red de Ventas Autorizadas:** Locales donde se pueden adquirir y recargar Créditos para la realización de los viajes;
- p) **Sistema (Sistema de Cobro Electrónico de Pasaje):** Solución tecnológica de hardware y software que permite la administración y gestión de todas las transacciones registradas en los servicios de transporte público de pasajeros.
- q) **Tarifa:** Valor será cobrado a los usuarios por un viaje determinado y establecido por la autoridad pública competente;
- r) **Tarjeta:** Es el medio electrónico que permite ejecutar las transacciones de adquisición y uso de los derechos de viaje;
- s) **Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT):** Órgano Regulador, Gestor y Fiscalizador del Sistema de Cobro Electrónico de Pasaje.

CAPÍTULO III

PLAZO

Art. 4°.- El sistema de cobro electrónico del pasaje en los servicios de transporte público de pasajeros para todos los usuarios del territorio nacional deberá implementarse dentro de los plazos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N° 5230/2014, que prescribe:

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 "QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

-5-

- a) Dos (2) años a partir de la promulgación de la Ley: para el transporte público de pasajeros de todas las ciudades o regiones metropolitanas de la República del Paraguay que posean más de cien mil habitantes (100.000 hab.); y
- b) Cinco (5) años a partir de la promulgación de la Ley: para el resto del país no comprendido en el apartado a).

Art. 5°.- Dentro de los períodos enumerados en el Artículo 4°, es admisible una etapa inicial de coexistencia del mecanismo de cobro manual y electrónico. Así, las Concesionarias o Permisionarias que posean vehículos en los que permanezca el sistema de cobro manual, no estarán sujetas a las sanciones previstas en el presente Reglamento, hasta el término de los plazos especificados en la Ley y el presente Decreto.

Art. 6°.- Cumplido el plazo de dos (2) años en las ciudades o regiones metropolitanas que posean más de cien mil habitantes (100.000 hab.), o cinco (5) años en los demás casos, será obligatoria la implementación del sistema de cobro electrónico del pasaje, no será admisible el mecanismo de cobro de manual, y deben estar completamente adaptadas todas las unidades de transporte que operen estos servicios.

CAPÍTULO IV

OBLIGATORIEDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 7°.- El Reglamento es una disposición administrativa de carácter general, obligatoria y reguladora de los equipos, subsistemas, dispositivos y accesorios para el cobro electrónico de la tarifa autorizada en el servicio de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de operación en la República del Paraguay, así como los procedimientos de recaudación, administración y distribución de los ingresos generados al efecto.

Art. 8°.- Este Reglamento es dirigido a todas las empresas operadoras o prestadores de servicio de transporte público, Concesionarias o Permisionarias de los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio nacional, así como todas las empresas vinculadas al sistema público de transporte, tales como: las instituciones fiduciarias, empresas de tecnología, canales de distribución e

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-6-

instituciones reguladoras o relacionadas al sector de transporte público en la República del Paraguay.

Art. 9°.- *Inicialmente, de acuerdo con el Artículo 1° de la Ley 5230/2014, el Sistema de Cobro Electrónico de Pasaje se aplicará a los transportes públicos efectuados a través de ómnibus, y se extenderá a cualquier otro medio de transporte, en un momento posterior, definido por el Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT) en los plazos establecidos en la Ley y el presente Decreto.*

CAPÍTULO V
CARACTERÍSTICAS

Art. 10.- *Sin perjuicio de las características previstas en el Artículo 6° de la Ley N° 5230/2014, el Sistema deberá presentar, al menos, las siguientes características:*

- a) **Catastro y atención a los usuarios o pasajeros:** *consiste en la identificación del usuario dentro del sistema, define el tipo de usuario y las reglas de utilización de la correspondiente tarjeta, bien como la caracterización externa de la tarjeta. Controla los beneficios dados al usuario de la tarjeta, que hace posible su cancelación, la restauración y la restitución de los Créditos disponibles, entre otras atribuciones;*
- b) **Emisión de Tarjetas:** *inicia y registra la tarjeta como válida en el Sistema, y graba electrónicamente las informaciones del catastro necesarias para la utilización correcta de la tarjeta, a través de un dispositivo para la emisión e inserción de sus registros lógicos, grabación e impresión externa del número de la tarjeta, entre otros datos;*
- c) **Generación de Créditos:** *realiza la operación de la generación de los créditos electrónicos para todas las transacciones valoradas que serán reconocidas por y en el sistema, y que serán posteriormente distribuidas para su comercialización en los puestos de venta, donde serán adquiridos por los usuarios;*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

-7-

- d) **Distribución de Créditos:** operaciones de transferencia de los créditos electrónicos de transporte generados al usuario final, a través de la primera carga o recarga de los créditos electrónicos en la respectiva tarjeta. En esta reglamentación todas estas operaciones serán tratadas como recargas;
- e) **Comercialización de los Créditos:** operación de compra anticipada de créditos de transporte por los usuarios de la tarjeta o por empresas que adquieran créditos para los beneficiarios;
- f) **Utilización de Créditos:** con la presentación de la tarjeta que contiene créditos electrónicos para transporte al equipo validador, en los vehículos de transporte colectivo o en los equipos instalados al efecto en los accesos a las plataformas de embarque en estaciones y terminales, este efectuará la operación de débito y la liberación para la realización del viaje, o del acceso para el embarque al usuario;
- g) **Comunicación:** incluye todas las acciones de transmisión de datos realizadas desde y hacia el validador, el computador de la terminal de servicio de la empresa, el Centro de Control Operacional de la empresa transportadora, y entre estos y los servidores del Sistema Central;
- h) **Certificación:** realiza la certificación de las transacciones de transporte y de recarga efectuadas y sometidas a un dispositivo de seguridad, con el objetivo de validar y firmar la transacción realizada en el sistema;
- i) **Procesamiento:** trata el procesamiento de los datos de las transacciones de transporte y de recarga que ya pasaron por la certificación y que, organizadas y almacenadas en un Banco de Datos, son sometidas a varias etapas de actualización de la información para los gestores, transportadores y usuarios del sistema;
- j) **Gerenciamiento:** consiste en administrar el catastro del Sistema, y mantener actualizadas las informaciones referentes a la política de utilización y recarga de tarjetas, supervisar y controlar las consultas y emisiones de informes demostrativos del desempeño operacional y financiero del Sistema, con el balance de créditos autorizados, emitidos, distribuidos, recargados y la debida compensación de créditos utilizados y disponibles en las tarjetas de los usuarios.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 "QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

-8-

TÍTULO II

CAPÍTULO I

INTEROPERABILIDAD OBLIGATORIA.

Art. 11.- *Conforme el Artículo 6° Inciso a) de la Ley N° 5230/2014, el Sistema de Cobro Electrónico de Pasaje será interoperable con otros sistemas que pudieren funcionar en el futuro en diferentes ciudades o regiones de la República del Paraguay. Así, para todos los sistemas de cobro electrónico en diferentes modalidades de transporte y de las diferentes ciudades y regiones, el pasajero utilizará solamente un medio único de pago, en los términos de los Anexos I y II del presente Decreto. La Empresa Prestadora del Servicio deberá demostrar que el sistema de cobro electrónico de pasajes es interoperable, so pena de estar autorizada o no por el Gabinete del Viceministro de Transporte para prestar servicios dentro del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.*

N°

Art. 12.- *Por Resolución fundada del Gabinete del Viceministro de Transporte se podrá, con el Billetaje Electrónico, realizar integración tarifaria en los viajes, determinando oportunamente y específicamente la modalidad de la integración definiendo la cantidad de viajes, el período de tiempo y los días de aplicación de esta integración, con la utilización del billetaje electrónico como medio único de pago de la tarifa única establecida.*

Art. 13.- *Esta integración con los otros medios o modos de transporte podrá implicar el pago de precio menor que el precio completo de la suma de los viajes realizados, y será específica y explícitamente estipulado en la normativa establecida por el Gabinete del Viceministro de Transporte en la forma prevista en el Artículo 12 del presente Decreto.*

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

-9-

TITULO III

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL.

Art. 14.- La implementación de los medios electrónicos de pago inteligentes a ser utilizados en el Sistema deberá ser previamente autorizada por el Gabinete del Viceministro de Transporte, cuya autorización será indispensable para la validez del negocio jurídico.

Art. 15.- El trámite para obtener la autorización para implementar los medios electrónicos de pago inteligentes a ser utilizados en el Sistema, de acuerdo con el Artículo 14, estará a cargo del Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT), que deberá dictar la correspondiente Resolución que aprueba y autoriza la implementación solicitada una vez sea verificado el cumplimiento de todas las características técnicas establecidas en la Ley y el presente Decreto.

Art. 16.- El Viceministro de Transporte del MOPC, por Resolución interna definirá la dependencia específica del Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT), para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de las normas para la implementación del sistema de cobro electrónico del pasaje en los servicios de transporte público de pasajeros, previstas en la Ley N° 5230/2014;
- b) Revisar y supervisar la aplicación de este Reglamento y presentar al Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT) el informe anual sobre su aplicación;
- c) Recomendar medidas para mejorar las normas y procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento;
- d) Proporcionar a otras instituciones o dependencias, las informaciones pertinentes en relación con el cumplimiento de este Reglamento;

N° _____

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-10-

- e) *Establecer o actualizar las nuevas tecnologías a ser aplicadas en el Sistema de Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público, así como las nuevas técnicas que correspondieren; y*
- f) *Establecer las disposiciones que fueren necesarias para regular todo lo concerniente al Sistema de Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para Concesionarias, Permisitarias, Empresas Operadoras y Empresa Prestadora del Servicio.*

Art. 17.- *El Gabinete del Viceministro de Transporte (VMT), conforme las asignaciones específicas en este Reglamento, deberá:*

- a) *Supervisar la aplicación de la Ley N° 5230/2014;*
- b) *Cuando fuere necesario, producirá vía Resolución las instrucciones específicas para la mejor aplicación de la Ley N° 5230/2014 y este Decreto, que se enviarán a las dependencias técnicas pertinentes;*
- c) *Supervisar la conciliación de cuentas y el Clearing del sistema de billeteaje con derecho a auditar la gestión de la empresa;*
- d) *Supervisar la aplicación de este Reglamento, especialmente en lo que respecta a los plazos y procedimientos;*
- e) *Definir directrices y procedimientos adicionales que se requieran para la implementación de la Ley N° 5230/2014; y*
- f) *Homologar la tecnología de las Empresas Prestadoras del Servicio que cumplan las características técnicas especificadas en el presente Decreto y las Resoluciones que de él emanen.*

Art. 18.- *El Gabinete del Viceministro de Transporte adoptará todas las medidas que considere necesarias, establecidas en las reglamentaciones específicas, en caso de verificarse cualquier incumplimiento de la Ley de Billeteaje Electrónico o del presente Decreto.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-11-

Art. 19.- *Contra la resolución dictada por el Gabinete del Viceministro de Transporte, el infractor podrá interponer recurso de reconsideración con efectos suspensivos, conforme la regla establecida en el Artículo 33 del presente Reglamento.*

CAPÍTULO II

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

Art. 20.- *La Empresa Prestadora del Servicio es responsable del ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- a) *Proveer y hacer mantenimiento a:*
- a.1) *Los equipos de billeteaje y aplicaciones de recaudo en:*
 - *Ómnibus, u otros medios o modos de transporte;*
 - *Terminales y estaciones;*
 - *Patios o Terminales de Servicio; y*
 - *Comercio u otros donde los equipos sean instalados.*
 - a.2) *Los enlaces de comunicaciones para el recaudo entre:*
 - *Los buses u otros medios de transporte, estaciones de embarque, sus patios, terminales y el sistema central;*
 - *Las estaciones y el sistema central;*
 - *Los puntos de venta y el sistema central; y*
 - *El sistema central y el Gabinete del Viceministro de Transporte.*
 - a.3) *Los equipos y aplicaciones del Sistema;*
 - a.4) *La interfaz de venta por Internet; y*
 - a.5) *Las tarjetas inteligentes sin contacto.*
- b) *Proveer y administrar un sistema seguro para la emisión y verificación de los créditos electrónicos que tenga las siguientes características:*
- b.1) *Las transacciones con las tarjetas inteligentes estarán protegidas por algoritmos criptográficos;*
 - b.2) *Las llaves de seguridad para los algoritmos criptográficos estarán almacenadas en módulos SAM instalados en los equipos que interactúan con las tarjetas; y*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-12-

b.3) *El computador central deberá autorizar un cupo de carga a cada uno de los equipos del sistema de billeteaje. Al acabarse el cupo de un equipo, este deberá solicitar cupo adicional para seguir operando.*

c) *Administrar y garantizar la seguridad del sistema de información:*

c.1) *La Empresa Prestadora del Servicio será responsable de operar los equipos del sistema central, definiendo los protocolos de seguridad física e informática que garanticen que únicamente personas autorizadas puedan acceder a la información del sistema;*

c.2) *Deberá monitorear continuamente la integridad en la información y hacer análisis estadísticos para determinar patrones anormales;*

c.3) *Deberá custodiar el inventario de módulos SAM que tenga a su cargo;*

c.4) *Deberá hacer auditorías para verificar que el hardware y el software del sistema operan correctamente y reportan toda la información de manera oportuna y veraz; y*

c.5) *Deberá implementar protocolos para generar copias de seguridad permanentes de la información del billeteaje.*

c.6) *Enviar los reportes e informes que solicite el Gabinete del Viceministro de Transporte, y permitir la auditoría que este defina.*

d) *Efectuar el Clearing:*

d.1) *La Empresa Prestadora del Servicio recibirá la información de:*

La recaudación realizada a través de cada uno de los canales de venta.

Las validaciones con tarjeta inteligente aceptadas por cada operador de transporte;

d.2) *La Empresa Prestadora del Servicio calculará los pagos para cada agente, teniendo en cuenta:*

Los contratos de operación.

Las comisiones por venta pactadas con cada comercializador.

La tarifa al usuario vigente para cada servicio de transporte.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 "QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO".

-13-

d.3) Los operadores serán responsables de auditar el proceso de Clearing, verificando que las validaciones de tarjetas inteligentes que se realicen en sus servicios de transporte sean consideradas para el Clearing.

e) Suministrar información al Gabinete del Viceministro de Transporte y a los Operadores:

e.1) La Empresa Prestadora del Servicio entregará un reporte diario al Gabinete del Viceministro de Transporte y a las Empresas de Transporte contratantes con información sobre:

- Las tarjetas inteligentes emitidas;
- Las tarjetas inteligentes entregadas a cada comercializador;
- Los créditos electrónicos vendidos (emisiones) en cada canal de venta;
- Las validaciones de entrada (autorizaciones) en cada servicio de transporte;
- Las actualizaciones a la base de datos de usuarios registrados; y
- Otros reportes que soliciten el Gabinete del Viceministro de Transporte y los organismos de control.

f) Manejar y promover las ventas por internet

f.1) La Empresa Prestadora del Servicio deberá desarrollar un portal de ventas por Internet que tendrá dos módulos: uno para ventas a usuarios individuales y otro para ventas a entidades;

f.2) Los usuarios del portal web podrán comprar créditos electrónicos y realizar sus pagos con tarjeta de crédito o con giros bancarios;

f.3) La Empresa Prestadora del Servicio se encargará de depositar el dinero producto de estas ventas en cuenta fiduciaria definida;

f.4) La Empresa Prestadora del Servicio se encargará de la carga remota de los créditos electrónicos vendidos por internet; y

g) Contratar y proveer la comercialización de las tarjetas.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4043.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5230/2014 “QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRÓNICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

-14-

CAPÍTULO III

EMPRESAS OPERADORAS

Art. 21.- Las Empresas Operadoras son responsables por el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Control de la evasión del pago en sus buses: para esto, deberán implementar las prácticas que consideren pertinentes, como sanciones a los conductores que cometan infracciones contra la recaudación e inspección de pago a los pasajeros;
- b) Permitir la instalación de los equipos de Billetaje Electrónico que la Empresa Prestadora del Servicio suministre, y que incluirán:
 - b.1) En buses y estaciones de embarque:
 - Molinetes;
 - Validador de tarjeta inteligente;
 - Enlace de comunicaciones; y
 - Sensores de entradas y salidas (en un momento posterior, con la instalación de “Intelligent Transport System” -ITS- en los buses)
 - b.2) En terminales:
 - Enlace de comunicaciones; y
 - Concentradores de terminales.
- c) Auditar la información de validaciones con tarjetas inteligentes, comparando:
 - Los contadores mecánicos instalados en los molinetes de los buses;
 - La información que será descargada en los concentradores de terminal; y
 - La información que suministra la Empresa Prestadora del Servicio desde el sistema central y base en la cual se hace el Clearing.

N° _____

